



Sesión: 77
Fecha: 08-09-2021
Hora: 14:00

Proyecto de Resolución N° 1696

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través del instrumento legislativo o administrativo que corresponda, disponga la reposición del bono compensatorio a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, dedicados a la extracción de la Merluza Común por el mismo tiempo que rige su veda biológica, en los términos que se propone.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 78
Fecha: 09-09-2021
A Favor: 110
En Contra: 0
Abstención: 6
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Jorge Brito Hasbún**
- 2 **Gabriel Ascencio Mansilla**
- 3 **Daniella Cicardini Milla**
- 4 **Marcelo Díaz Díaz**
- 5 **Catalina Pérez Salinas**
- 6 **Pablo Prieto Lorca**
- 7 **Alexis Sepúlveda Soto**
- 8 **Jaime Tohá González**



Adherentes:

1



Proyecto de resolución por medio del cual la H. Cámara de Diputadas y Diputados solicita al Presidente de la República que, a través del instrumento legislativo o administrativo que corresponda, disponga la reposición del bono compensatorio a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, dedicados a la extracción de la Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), por el mismo tiempo que rige la medida administrativa dispuesta en el Decreto Exento 464 de fecha 15 de junio de 2016 que *Establece veda biológica para el recurso merluza común en área y período que indica*, hasta el año 2027 inclusive, en base a criterios equitativos que satisfagan sus necesidades económicas.

Considerando:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura, define a la veda como el acto administrativo establecido por autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo y, a continuación, establece que la veda biológica es la prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica.
2. La veda biológica de carácter reproductivo de la Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) se establece desde el año 2006 como una medida de protección al proceso reproductivo, dado el mal estado de conservación del recurso observado desde el año 2004. Así, el Decreto Exento del Ministerio de Economía N°959 de 2006 estableció una veda biológica de carácter reproductivo de merluza común entre la IV región y el paralelo 41°28,6' L.S., entre el 15 de agosto y el 20 de septiembre de cada año calendario, vigente hasta el año 2010. Posteriormente, el Decreto Exento N°20 de 2011 estableció una veda biológica para merluza común entre la IV región y el paralelo 41°28,6' L.S., desde el 1 al 30 de septiembre de cada año calendario, entre los años 2011 y 2015.
3. En el año 2016, a través de la Res. Ex. N°1308 se aprobó el Plan de Manejo de la Pesquería de Merluza Común, el que de acuerdo con la normativa vigente es de carácter vinculante, es decir, sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por la LGPA que participan de la actividad.



4. El mencionado Plan de Manejo establece como propósito “mantener la pesquería de merluza común biológica, ecológica, social y económicamente sustentable”, para lo cual se establece como meta “mantener o llevar la pesquería al nivel de Rendimiento Máximo Sostenido (RMS)”. Uno de los objetivos de esta meta es “proteger los procesos de reproducción y reclutamiento”, cuya acción o medida de manejo mandatada por el Plan de Manejo es establecer anualmente una veda biológica de carácter reproductivo en el período del máximo reproductivo.
5. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico N°121/2016, recomendó establecer una veda biológica de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, con el objeto de proteger el stock desovante durante el período y área de máxima intensidad del proceso reproductivo, a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la sustentabilidad de la pesquería. En virtud de ello, se dictó el Decreto Exento N°464 de 15 de junio de 2016, que *Establece veda biológica para el recurso merluza común en área y período que indica, aplicando la medida desde el 01 al 30 de septiembre de cada año calendario, hasta el año 2027, inclusive.*
6. A mayor abundamiento, el “Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles, en las Regiones IV, V, VI, VII y VIII” se estableció con la finalidad de recopilar información referente a las unidades de pesca afectadas por escasez de recursos; fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran principalmente la extracción del recurso Merluza Común, con la finalidad de propiciar acciones de diversificación de dicha flota, y de generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo de pesca sobre el recurso Merluza Común.
7. Para la aplicación de este monitoreo anualmente se dispuso de una suma de dinero para cada uno de los tripulantes y/o armadores participantes, con el objetivo de solventar los costos asociados que implica el desarrollo de esta actividad en terreno. **Sin embargo, esa medida compensatoria no ha sido replicada por el Gobierno desde el año 2018, generando un fuerte perjuicio para la actividad productiva de los pescadores artesanales que se dedican a la extracción de este recurso.**
8. Por otro lado, cabe recordar que la pesca artesanal ha sido uno de los rubros más afectados por la pandemia, tomando en consideración la disminución significativa de la demanda producto del funcionamiento intermitente de restaurantes, hoteles y cadenas de comercialización. A ello, se suma que la pesca artesanal fue excluida en un comienzo del “Bono alivio pyme”, establecido en la ley N°21.354 que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19 y se habilitó de manera tardía la posibilidad de que los armadores pudieran postular apenas a 2 días que expirara el plazo para acceder a dicho beneficio.

Considerando, además, las facultades contempladas en el artículo 52 inciso primero numeral 1) letra a) de la Constitución Política de la República, las Diputadas y Diputados abajo firmantes venimos en proponer a la Honorable Cámara el siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E. el Presidente de la República, se sirva instruir al Ministro de Economía, Fomento y Turismo que, a través del instrumento legislativo o administrativo que corresponda, disponga la reposición del bono compensatorio a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, dedicados a la extracción de la Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), por el mismo tiempo que rige la medida administrativa dispuesta en el Decreto Exento 464 de fecha 15 de junio de 2016 que *Establece veda biológica para el recurso merluza común en área y período que indica*, hasta el año 2027 inclusive, en base a criterios equitativos que satisfagan sus necesidades económicas.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

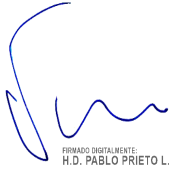

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME TOHÁ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.

